



CTCP -10-00034-2015



MinCIT

2-2016-002089 REF: 1-2015-011226
2016-02-16 12:19:41 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: PATRICIA LUQUEZ V

Bogotá, D.C.,

Señora
PATRICIA LUQUEZ V
Vulcan Estudios LTDA
224 1659
administración@vulcanst.co

Destino: Externo
Asunto: Consulta No. 1-2015-011226

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	1 4de Julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-473 -CONSULTA
Tema	Terminación de contrato

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Entre los documentos que solicitamos como entregables para poder continuar el proceso con otro contador público pedimos la entrega de un back up electrónico con la información desde el año 2007, fecha de apertura de la compañía.

Dicho outsourcing se niega a entregamos la información solicitada, acusando que los libros oficiales son suficientes.

Quisiera saber si nuestra empresa tiene derecho a la información electrónica, siendo esta de vital importancia para nosotros como historia de información para futuras consultas y por la información del año 2015 para la presentación futura de información a entidades regulatorias."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

Tal como lo indicamos en nuestro concepto 2015-354 de fecha 8 de febrero de 2016: "Los libros de contabilidad, los estados financieros, los soportes internos y externos, las actas y demás documentos, son propiedad del conjunto residencial, por lo que el contador público no puede retenerlos, sustraerlos, ni apoderarse de ellos. Otra cosa son los papeles de trabajo del contador público, en donde debe dejar constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional; estos sí son de propiedad exclusiva del profesional, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley 43 de 1990."

En relación con la pregunta, tendría que evaluarse el contenido del contrato de servicios para establecer qué obligaciones se definieron entre las partes. La entidad es la dueña de los soportes, pero la información que reciba depende de lo contratado.

En el evento de que el Outsourcing definitivamente decida no entregar la información requerida, estando esa información en los términos del contrato, la entidad puede interponer una demanda ante los jueces de la República, con el fin de que esta Compañía le entregue la información que se niega a facilitarle y a la cual en nuestro entender tiene derecho. Adicionalmente, si se considera que hay alguna violación a las normas profesionales de la contaduría pública, puede interponer la queja correspondiente en la Junta Central de Contadores, órgano disciplinario de la profesión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento